AÑO XLI • LUNES, 17 DE MARZO DE 2025 • NÚMERO 52

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
MINISTERIO DE DEFENSA	
DESTINOS	6867
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Servicio activo Ceses Comisiones	6869 6872 6873
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES Nombramientos	6874 6875
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES Ascensos	6876 6877
Bajas	6878
RESERVISTAS Situaciones	6879



 Núm. 52
 Lunes, 17 de marzo de 2025
 Pág. 176

	<u> </u>
ÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
Excedencias	
Comisiones	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	
Retiros	
Vacantes	
ESCALA DE TROPA	
Excedencias	
Compromisos	
Bajas	
Destinos	
Nombramientos	
Recompensas	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ingresses	
Ingresos	
VARIOS CUERPOS	
Destinos	
JARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	
Suspensión de empleo	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Reserva	
Retiros	
Bajas	
Suspensión de empleo	
Suspensión de funciones	
NISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORT	ΓES
PROCEDIMIENTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENGEÑANZA DE FORMACIÓN	
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Nombramientos	

CVE: BOD-2025-s-052-176 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 52 Lunes, 17 de marzo de 2025 Pág. 177

Página

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PROTOCOLOS	6930
TIEMPO DE SERVICIO	6935
PUBLICACIONES	6937

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 52 Lunes, 17 de marzo de 2025 Sec. V. Pág. 693

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PROTOCOLOS

Resolución 400/03805/25

Cód. Informático: 2025005291.

Protocolo General de Actuación entre el Ministerio de Defensa y la empresa Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A, S.M.E, M.P, para el desarrollo de actividades de formación, de investigación y transferencia del conocimiento, de interés para las Fuerzas Armadas y para la Paz, la Seguridad y la Defensa.

En Madrid, 7 de febrero de 2025,

REUNIDOS

De una parte, Dña. Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto de nombramiento 361/2022, de 10 de mayo («BOE» de 11 de mayo) y de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 8 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa («BOE» de 28 de febrero).

De otra, D. Francisco Quereda Rubio, Consejero Delegado de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. S.M.E., M.P. (en adelante ISDEFE), con NIF A-78085719, cuya representación, elevada a público en virtud de escritura otorgada ante la Notaria de Madrid, Dña. Paloma Mozo García, el día 12 de abril de 2012, con el nº. 328 de su protocolo, ostenta desde 13 marzo de 2012.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, se crea el sistema de centros universitarios de la defensa (en adelante CUD), correspondiendo la titularidad de los mismos al Ministerio de Defensa a través de la Subsecretaría de Defensa (en adelante SUBDEF), correspondiendo al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (en adelante DIGEREM), en el ámbito de sus competencias, entre otras, la función de supervisar el funcionamiento del sistema de CUD e impulsar las relaciones y acuerdos con las diferentes administraciones, universidades y entidades privadas para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos.

Segundo.

Conforme a lo previsto en el mencionado Real Decreto 1723/2008, en los CUD se imparten las titulaciones de grado correspondientes a la enseñanza de formación de oficiales y se pueden impartir también estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, en las modalidades de máster y doctor. Asimismo, se definirán y desarrollarán líneas de investigación que se consideren de interés para las Fuerzas Armadas y para la paz, la seguridad y la defensa, colaborando, si procede, con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación.

Tercero.

ISDEFE es una Sociedad Mercantil Estatal y Medio Propio de la Administración cuyo capital pertenece totalmente a la Administración General del Estado (Ministerio de Defensa), que fue creada en 1985 por Acuerdo del Consejo de Ministros como empresa de ingeniería de sistemas con el fin principal de servir a los intereses de la Seguridad y Defensa mediante el apoyo técnico a los organismos y entidades de la Administración Pública, tanto en el ámbito de la defensa como en el ámbito civil.

CVE: BOD-2025-052-6930 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 52 Lunes, 17 de marzo de 2025 Sec. V. Pág. 693

Cuarto.

Que tanto la SUBDEF como ISDEFE están de acuerdo en establecer un Protocolo General de Actuación que regule la colaboración mutua en los campos científicos, tecnológicos y de formación de interés común, incluyendo, en su caso, la participación conjunta en proyectos de investigación y programas de actuación, que se desarrollarán mediante la suscripción futura de convenios que especifiquen los compromisos concretos por ambas partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Protocolo General de Actuación.

El presente Protocolo tiene por objeto instrumentar la colaboración entre el sistema de los CUD e ISDEFE, que se traducirá en el desarrollo una serie de actividades conjuntas que favorecerán la creación de nuevo conocimiento y el establecimiento de colaboraciones en el ámbito de la investigación.

Segunda. Aportaciones de las partes.

Con carácter genérico, meramente enunciativo y no exhaustivo, la colaboración se centrará en el desarrollo de las siguientes actividades conjuntas, enmarcadas en los ámbitos de interés de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa:

- a) Apoyar, incentivar y participar de forma conjunta en proyectos de investigación. Esta actividad puede incluir las siguientes:
 - · Intercambio de información y conocimiento entre los grupos de investigación de los CUD, ISDEFE y la Red Horizontes de ISDEFE.
 - · Organización conjunta de actividades y proyectos de investigación que sean de interés para las partes.
 - · Transferencia de conocimiento y resultados de investigación entre ambas entidades.
 - · Compartir, difundir y explotar resultados de proyectos de investigación.
 - · Elaborar estudios, análisis e informes de investigación entre ambas partes.
- b) Fomentar la realización y colaboración en tesis doctorales y trabajos fin de grado y fin de máster.
- c) Promover, diseñar y organizar actividades de comunicación y formativas: congresos, conferencias, seminarios, cursos, etc.

Aquellos proyectos y/o programas de actuación que se propongan en el ámbito de este Protocolo, y que precisen establecer obligaciones y compromisos concretos con efectos jurídicos para un fin común, serán objeto de convenios, que deberán contener los extremos mencionados en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como estos otros aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Relación de los investigadores participantes en el desarrollo de cada uno de los convenios que se suscriban, en el caso de colaboración en proyectos de investigación.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del mismo.
- f) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha de cada uno de los convenios.
- g) Regulación de la propiedad intelectual e industrial que del convenio suscrito pueda derivarse.

CVE: BOD-2025-052-6931 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 52 Lunes, 17 de marzo de 2025 Sec. V. Pág. 6932

Tercera. Financiación.

La suscripción del presente Protocolo General de Actuación no conlleva compromisos económicos concretos y determinados para las partes firmantes.

Los convenios que se suscriban en desarrollo de este Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en su cláusula segunda, establecerán los compromisos financieros de cada una de las partes, respetando la normativa vigente en materia de control presupuestario y financiero, quedando sometidos a la preceptiva fiscalización por la Intervención Delegada correspondiente.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del presente Protocolo, así como para facilitar la elaboración de los convenios suscritos posteriormente, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por una representación paritaria de dos miembros de cada una de las partes, designados por cada entidad. Dicha Comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de firma del presente Protocolo y, en su primera reunión, elegirá a la persona que la presida, así como a la secretaría encargada de levantar acta de sus reuniones.

La presidencia de la Comisión será asumida de forma alternativa por cada parte. Tendrá una duración de un año desde la entrada en vigor de este Protocolo. La secretaría será responsabilidad de la parte que ejerza la presidencia.

Caso de ser necesario órgano de trabajo de la Comisión, estará formado por un miembro de cada una de las partes.

Por parte de la SUBDEF, los representantes en la Comisión serán designados de la Subdirección General de Enseñanza Militar de la DIGEREM, pudiendo participar como oyentes los representantes de los CUD que se consideren en las reuniones que se organicen.

Por parte de ISDEFE los representantes de la Comisión serán el Director de Desarrollo de Negocio y el Director de Innovación, Procesos y Transformación Digital.

La Comisión Mixta de Seguimiento dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir al menos, una vez al año, pudiendo realizar otras reuniones a iniciativa de su Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones se hará en todo caso por unanimidad.

Además de las ya señaladas anteriormente, serán funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

- a) Estudiar las propuestas de proyectos y programas que puedan surgir en el ámbito de este Protocolo.
- b) Proponer, para aprobación a la SUBDEF, a través de DIGEREM, y del Consejero Delegado de ISDEFE, aquellos proyectos y programas que surjan dentro del ámbito de este Protocolo.
- c) Elaborar y proponer un programa anual de actividades.
- d) Supervisar la ejecución de aquellos proyectos y programas en curso y la ejecución del programa anual de actividades.
- e) Informar a la SUBDEF, a través de DIGEREM, y al Consejero Delegado de ISDEFE de la situación de los proyectos y programas en curso y de la ejecución del programa anual de actividades.
- f) Elaborar al final de cada ejercicio la memoria anual de actividades del Protocolo y dar traslado de la misma a la SUBDEF, a través de DIGEREM, y al Consejero Delegado de ISDEFE.
- g) Proponer la aprobación de los posibles convenios con otras entidades, que favorezcan la consecución de sus objetivos estratégicos.
- h) Preparar los convenios en desarrollo del presente Protocolo sobre las materias seleccionadas conforme a la cláusula primera y segunda.
- i) Resolver las posibles discrepancias en el seno de este Protocolo.

CVE: BOD-2025-052-6932 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 52 Lunes, 17 de marzo de 2025 Sec. V. Pág. 6933

Quinta. Recursos humanos.

El personal que participe en la ejecución del presente Protocolo y en los convenios que se suscriban, seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, sin que exista modificación alguna de su relación de servicios.

Sexta. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las partes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales. El acceso por una de las partes intervinientes en el protocolo a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del protocolo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el protocolo asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de dichos datos que, en el marco del protocolo, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el protocolo, y también asumen las obligaciones de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse. Además, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa vigente al respecto.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del protocolo incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del protocolo se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el protocolo. Las partes intervinientes en el protocolo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del protocolo. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de dichos datos, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el protocolo destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen, incumpliendo lo estipulado en el protocolo y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente protocolo y de sus prórrogas.

Séptima. Modificación del Protocolo General de Actuación.

La modificación de este protocolo requerirá acuerdo unánime de los firmantes, y se sustanciará a través de la correspondiente adenda modificativa que se incorporará al Protocolo considerándose parte integrante del mismo.

CVE: BOD-2025-052-6933 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 52 Lunes, 17 de marzo de 2025 Sec. V. Pág. 6934

Octava. Legislación aplicable.

El presente Protocolo General de Actuación es de naturaleza administrativa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LRJSP, no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

Los conflictos a que dé lugar la interpretación, desarrollo, y aplicación del presente protocolo serán resueltos de común acuerdo por ambas partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta de este protocolo, excluyéndose, por tanto, la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para solventar cuantas cuestiones o litigios pudieran surgir.

Novena. Vigencia.

Este Protocolo General de Actuación surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante el plazo de cuatro (4) años, a contar desde su entrada en vigor, pudiéndose prorrogar tácitamente por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización.

Los convenios suscritos al amparo del presente Protocolo tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevar a cabo.

Décima. Causas de Resolución.

Serán causas de resolución del presente Protocolo General de Actuación, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) La concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto de dicho Protocolo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada. — La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada. — El Consejero Delegado de ISDEFE, Francisco Quereda Rubio.

CVE: BOD-2025-052-6934 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 52 Lunes, 17 de marzo de 2025 Sec. V. Pág. 6935

V. — OTRAS DISPOSICIONES

TIEMPO DE SERVICIO

Cód. Informático: 2025005293.

Instrucción 5/2025, de 6 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio por la que se reduce el tiempo mínimo de servicios necesario para el ascenso al empleo de Comandante de los capitanes de las escalas de oficiales de los Cuerpos Específicos del Ejército del Aire y del Espacio y para el ascenso al empleo de Teniente Coronel de los Comandantes de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire y del Espacio.

Con fecha 2 de abril de 2019 se publicó la Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo, que modifica la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso.

Dicha Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo, establece la posibilidad de que el Jefe de Estado Mayor de Ejército del Aire y del Espacio pueda reducir, en su ámbito competencial determinados tiempos mínimos de servicios mediante una instrucción, cuando las necesidades organizativas de los distintos cuerpos y escalas así lo requieran.

Consecuentemente, por la Instrucción 19/2022, de 25 de marzo, del Jefe de Estado Mayor de Ejército del Aire redujo el tiempo mínimo de servicios necesario para el ascenso al empleo de comandante de los capitanes de las escalas de oficiales del Cuerpo de Intendencia y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire y del Espacio de siete a seis años.

Transcurridos dos años desde la entrada en vigor de dicha Instrucción 19/2022, de 25 de marzo, y a la vista de la evolución de los efectivos en los distintos empleos de los cuerpos y escalas del Ejército del Aire y del Espacio, resulta oportuno reducir el tiempo mínimo de servicios necesario para el ascenso al empleo de comandante en las escalas de oficiales de los Cuerpos Específicos del Ejército del Aire y del Espacio y para el ascenso al empleo de teniente coronel de los comandantes de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire y del Espacio, a la vez que se estima conveniente mantener los tiempos mínimos de servicios en los demás empleos, cuerpos y escalas.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confiere el apartado tercero a) de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

Esta instrucción tiene por objeto reducir el tiempo mínimo de servicios necesario para el ascenso al empleo de comandante de los capitanes de las escalas de oficiales de los Cuerpos Específicos del Ejército del Aire y del Espacio y para el ascenso al empleo de teniente coronel de los comandantes de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire y del Espacio, establecido en la Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo, que modifica la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso.

CVE: BOD-2025-052-6935 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 52 Lunes, 17 de marzo de 2025 Sec. V. Pág. 6936

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta instrucción será de aplicación al personal perteneciente a las escalas de oficiales de los Cuerpos Específicos del Ejército del Aire y del Espacio.

Tercero. Tiempo mínimo de servicios para el ascenso a comandante de las escalas de oficiales de los Cuerpos Específicos del Ejército del Aire y del Espacio.

Para el ascenso al empleo de comandante será necesario tener cumplido el siguiente tiempo mínimo de servicios en el cuerpo, escala y empleo que se indica:

- a) Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, escala de oficiales. Capitán: seis años.
- b) Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire y del Espacio, escala de oficiales. Capitán: cinco años.
- c) Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire y del Espacio, escala de oficiales. Capitán: cinco años.

Cuarto. Tiempo mínimo de servicios para el ascenso a teniente coronel de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire y del Espacio.

Para el ascenso al empleo de teniente coronel de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire y del Espacio será necesario tener cumplido un tiempo mínimo de servicios de cinco años de comandante.

Quinto. Tiempo mínimo de servicios para el ascenso para el resto de empleos, cuerpos y escalas.

Para el resto de empleos, cuerpos y escalas se mantienen vigentes los tiempos mínimos de servicios contemplados en la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, modificada por la Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo.

Disposición adicional única. No incremento de la plantilla ni del gasto público.

La aplicación de esta instrucción no conllevará aumento de plantilla ni supondrá incremento del gasto público.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Instrucción 19/2022, de 25 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire por la que se reduce el tiempo mínimo de servicios necesario para el ascenso al empleo de comandante de los capitanes de las escalas de oficiales del Cuerpo de Intendencia y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.
- 2. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y será de aplicación al inicio del próximo ciclo de evaluación.

Madrid, 6 de marzo de 2025.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Francisco Braco Carbó.

CVE: BOD-2025-052-6936 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 52 Lunes, 17 de marzo de 2025 Sec. V. Pág. 6937

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/03806/25

Cód. Informático: 2025005112.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal, Empleo de las Unidades de Guerra Electrónica Desplegables (PD4-504, 2ª Edición), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Empleo de las Unidades de EW Desplegables (PD4-504, 1ª Edición), aprobada por Resolución 513/03012/17 de fecha 22 de febrero de 2017 («BOD» núm. 43/2017).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET). Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 10 de marzo de 2025.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

CVE: BOD-2025-052-6937 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod